

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS		
Fecha/hora gestión	05/09/2024 11:01	Fecha/hora resolución	05/09/2024 11:31
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001457
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000004-0001102602	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Grapadora Quirúrgica y Equipo de Grapeo		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001305	13/08/2024 16:46	EVELIO ESPINOZA ALVAREZ	CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica
8002024000001301	13/08/2024 08:29	MARIELA SILVANA PORRAS BARRANTES	MEDTRONIC COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica
8002024000001295	12/08/2024 11:12	ADENIL FELIPE BOGANTES	PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica
8002024000001294	12/08/2024 11:10	ADENIL FELIPE BOGANTES	PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica
8002024000001252	06/08/2024 15:20	EVELIO ESPINOZA ALVAREZ	CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante documento No. 8052024000001528 del 14 de agosto de 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.


5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001305 - CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de objeción.
--

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

C) Sobre los recursos de CEFA Central Farmacéutica S.A. Siendo que la empresa recurrente presentó dos escritos, se atienden los mismos de manera conjunta. **i) Sobre el recurso con número 8002024000001252. a) Sobre la partida 4. Línea 8.** La recurrente considera que las especificaciones sobre la longitud de los cartuchos y la exigencia de que tengan doble línea de grapas en B paralelas, le limitan la participación y propone modificar las especificaciones para el punto 2 y 3, lo que la Administración acepta, ampliando la longitud y la redacción sobre la doble línea de grapas. Por ende, se declara **con lugar** el punto, debiendo la Administración modificar en consecuencia el pliego y darle la publicidad pertinente. Dicho allanamiento se deja bajo su absoluta responsabilidad como mejor conocedora de su objeto contractual y de sus necesidades. **b) Sobre la partida 4. Línea 9.** La recurrente propone modificaciones al punto 5 de la línea en cuestión en tanto considera que se le limita la participación, a lo que la Administración procede a modificar el pliego, aunque no en la forma expresamente requerida por la recurrente. Ahora bien, siendo entonces que la Administración ha aceptado modificar algunos elementos objetados por la recurrente, pero sin aceptar exactamente lo propuesto y a su vez que la recurrente no ha demostrado por qué necesariamente deben aceptarse la modificación solicitada textualmente; se declara **parcialmente con lugar** el punto, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente, allanamiento que dicho sea de paso se deja bajo su absoluta responsabilidad, como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer. **c) Sobre la línea 10 partida 5.** La recurrente pide que se modifiquen los puntos 1 y 2 de dicha línea, lo que la Administración acepta. Por ende, se declara **con lugar** el punto, debiendo la Administración modificar en consecuencia el pliego y darle la publicidad pertinente. Dicho allanamiento se deja bajo su absoluta responsabilidad como mejor conocedora de su objeto contractual y de sus necesidades. **d) Sobre la partida 5. Línea 11.** La recurrente pide que se modifiquen los puntos 2 y 3 de dicha línea ampliando la altura de la grapa abierta y la altura de la grapa cerrada, lo que la Administración acepta. Por ende, se declara **con lugar** el punto, debiendo la Administración modificar en consecuencia el pliego y darle la publicidad pertinente. Dicho allanamiento se deja bajo su absoluta responsabilidad como mejor conocedora de su objeto contractual y de sus necesidades. **ii) Sobre el recurso con número 8002024000001305. a) Sobre la partida 1. Línea 2.** La recurrente pide que se amplíe el rango del punto 4, sobre la altura de la grapa cerrada para que pase de 1.5 mm a 2 mm. Al respecto la Administración indica que modificará el cartel de forma que se añada "+/-0.5 mm" a la especificación. Ahora bien, siendo entonces que la Administración ha aceptado modificar algunos elementos objetados por la recurrente, pero sin aceptar exactamente lo propuesto y a su vez que la recurrente no ha demostrado por qué necesariamente deben aceptarse la modificación solicitada textualmente; se declara **parcialmente con lugar** el punto, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente, allanamiento que dicho sea de paso se deja bajo su absoluta responsabilidad, como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer. **b) Sobre la partida 3. Línea 7.** La recurrente pide que la altura de la grapa abierta pase de 3,5 mm a 3,6 mm. Al respecto la Administración indica que modificará el cartel de forma que se añada "+/-0.5 mm" a la especificación. Ahora bien, siendo entonces que la Administración ha aceptado modificar algunos elementos objetados por la recurrente, pero sin aceptar exactamente lo propuesto y a su vez que la recurrente no ha demostrado por qué necesariamente deben aceptarse la modificación solicitada textualmente; se declara **parcialmente con lugar** el punto, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente, allanamiento que dicho sea de paso se deja bajo su absoluta responsabilidad, como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer. **c) Sobre las partidas 7, 8 y 9.** La recurrente remite a la líneas 14, 15 y 16, aunque tal y como explica la Administración en su respuesta a la audiencia identificada con el número 8052024000001677, la recurrente cometió un error en la referencia a las líneas. Ahora bien, específicamente para estos puntos -que se abordan en conjunto por ser el mismo tema- de su recurso la recurrente pide ajustes en los apartados 4, para que se incluya al final la frase "de 1.5 a 2.2 mm" y en los puntos 5 para que se incluya la frase "5.2 mm" pero sin fundamentar de manera adecuada por qué se le limitaba la participación de no aceptarse dicho cambio. Como respuesta, la Administración decide mantener los puntos 4 incólume, aunque sí acepta modificar el pliego para los puntos 5, solo que no en la forma pedida por la recurrente. Ahora bien, siendo entonces que la Administración ha aceptado modificar algunos elementos objetados por la recurrente, pero sin aceptar exactamente lo propuesto y a su vez que la recurrente no ha demostrado por qué necesariamente deben aceptarse la modificación solicitada textualmente; se declara **parcialmente con lugar** el punto, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente, allanamiento que dicho sea de paso se deja bajo su absoluta responsabilidad, como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer.


Consideración de oficio: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley."

5.2 - Recurso 8002024000001301 - MEDTRONIC COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de objeción.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

A) Sobre el recurso interpuesto por MEDTRONIC S.A. 1) Sobre la partida 2. Línea 4, puntos 3, 4, 7 y 11. La objetante pide variaciones en los puntos relacionados con la longitud del cartucho, longitud del vástago, apertura de la mandibularidad y compatibilidad, proponiendo cambios en las medidas de los mismos, basando su argumento en las características de su grapadora. La Administración sin otorgar mayor explicación al respecto acepta una serie de modificaciones en todos estos puntos de la partida 2, línea 4. De lo dicho por la recurrente no se evidencia por qué necesariamente deben aceptarse las modificaciones propuestas por la objetante, máxime que esta basa su argumento en las características propias de su producto, lo que no es un argumento contundente que demuestre una adecuada fundamentación. Debe tenerse presente que el recurso de objeción se encuentra orientado a eliminar del pliego cláusulas que entre otras cosas, restrinjan la participación injustificadamente, sin que sea este un instrumento para ajustar el pliego a las características propias del producto de un oferente. No obstante la Administración ha decidido realizar una serie de modificaciones en los puntos indicados por la recurrente y por ende este allanamiento parcial se deja bajo su absoluta responsabilidad, como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer. Así las cosas, se declara **parcialmente con lugar** el punto, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente. **2) Sobre la partida 2. Línea 5. Puntos 3, 4, 8 y 9.** Nuevamente la recurrente propone modificaciones a los puntos en cuestión, relacionados con la altura de la grapa abierta, altura de la grapa cerrada, el color y la compatibilidad, tomando como referencia su propio producto. De igual manera la Administración decide aceptar parte de las modificaciones propuestas en todos los puntos impugnados, sin otorgar mayor explicación al respecto. Así pues, al igual que en el punto anterior, no existe fundamentación por parte de la recurrente en que explique y demuestre por qué, más allá de las especificaciones técnicas de su producto, lo necesario sea modificar el pliego para evitar una limitación injustificada a la participación, sin embargo existe aceptación de la Administración respecto a dichos cambios. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** el punto, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente, bajo su absoluta responsabilidad, como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer. **3) Sobre la partida 3. Línea 6. Puntos 2, 3, 6, 7 y 11.** Al igual que en los puntos anteriores la recurrente propone cambios en las especificaciones técnicas de los puntos en cuestión que se relacionan con la longitud del cartucho, longitud del vástago, apertura de la mandíbula, línea de corte y compatibilidad, basándose en las especificaciones de su grapadora, sin aportar mayor detalle. No obstante la falta de fundamentación del recurso, la Administración acepta parcialmente los ajustes propuestos en todos los puntos impugnados. Por ende, la solución del presente punto, resulta ser idéntica a los anteriores, en el sentido de que la Administración ha aceptado modificar algunos elementos objetados por la recurrente, sin aceptar exactamente lo propuesto y a su vez la objetante no ha demostrado por qué necesariamente deben aceptarse las modificaciones propuestas, más allá de que su grapadora tiene ciertas características. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** el punto, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente, bajo su absoluta responsabilidad, como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer. **4) Sobre la partida 3. Línea 7. Puntos 3, 4, 8 y 9.** Nuevamente la recurrente propone cambios en las especificaciones técnicas de los puntos en cuestión, específicamente en temas relacionados con la altura de la grapa abierta, altura de la grapa cerrada, color y compatibilidad, basándose en las especificaciones de subproducto, pero sin aportar mayor fundamentación. A pesar de esto, la Administración acepta parcialmente los ajustes propuestos para todos los puntos en cuestión. En consecuencia, al igual que en puntos anteriores se tiene que la Administración ha aceptado modificar algunos elementos objetados por la recurrente, sin aceptar exactamente lo propuesto y a su vez la recurrente no ha demostrado por qué necesariamente deben aceptarse las modificaciones solicitadas, más allá de que su grapadora tiene ciertas características. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** el punto, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente, todo bajo su absoluta responsabilidad, como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer. **5) Sobre la partida 4. Línea 9. Puntos 2 y 5.** La recurrente pide ajustes en la presentación de los cartuchos y además en el tamaño de las grapas, basándose en su producto. La Administración procede a aceptar todo lo pedido por la recurrente, por lo cual se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer, la decisión de modificar el pliego. En consecuencia se declara **con lugar** el punto, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente. **6) Sobre la partida 6. Línea 12. Puntos 3 y 5.** La recurrente solicita modificaciones para los puntos en cuestión que tienen que ver con la longitud y la altura de la grapa abierta, una vez más basándose en sus propios productos, pero sin aportar mayor fundamentación al respecto. A pesar de esto, la Administración acepta parcialmente los ajustes propuestos en ambos. En consecuencia, al igual que en puntos anteriores se tiene que la Administración ha aceptado modificar algunos elementos objetados por la recurrente, sin aceptar exactamente lo propuesto y a su vez la recurrente no ha demostrado por qué necesariamente deben aceptarse las modificaciones solicitadas, más allá de que su grapadora tiene ciertas características. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** el punto, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente, todo bajo su absoluta responsabilidad, como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer. **7) Sobre la partida 7. Puntos 2 al 7.** La recurrente pide modificaciones para los puntos en cuestión, relacionados con el diámetro, doble línea de grapa, altura de la grapa cerrada, altura de la grapa abierta, longitud del vástago, yunque no abatible, pero sin aportar mayor fundamentación al respecto, más que indicar que su representada tiene una serie de características a las cuales el pliego debería ajustarse. Para todos los puntos, salvo en el 3 y 4 y a pesar de que la recurrente no aporta una adecuada fundamentación, la Administración acepta parcialmente los ajustes propuestos. En consecuencia, al igual que en puntos anteriores se tiene que la Administración ha aceptado modificar algunos elementos objetados por la recurrente, sin aceptar exactamente lo propuesto y a su vez la recurrente no ha demostrado por qué necesariamente deben aceptarse las modificaciones solicitadas, más allá de que su grapadora tiene ciertas características. Para el punto 4 la Administración ha decidido rechazar lo pedido por la recurrente sin que se encuentre fundamentación alguna por parte de la recurrente que respalde su argumento. Para el punto 3 la Administración ha decidido aceptar lo pedido por la recurrente de manera textual. Así las cosas, para los puntos 2, 5, 6 y 7 se declara **parcialmente con lugar** el punto, mientras que para el punto 3, se declara **con lugar** el apartado del recurso debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente, todo bajo su absoluta responsabilidad, como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer. Por su parte, para el punto 4, se **rechaza de plano** el argumento por falta de fundamentación. **8) Sobre la partida 8. Puntos 3 al 7.** La recurrente pide modificaciones para los puntos en cuestión, relacionados con la doble línea de grapa, altura de la grapa cerrada, longitud de la grapa abierta, longitud del vástago y el yunque no abatible, pero sin aportar mayor fundamentación al respecto, más que indicar que su representada tiene una serie de características a las cuales el pliego debería ajustarse. Para todos los puntos, salvo en el 3 y 4 y a pesar de que la recurrente no aporta una adecuada fundamentación, la Administración acepta parcialmente los ajustes propuestos. En consecuencia, al igual que en puntos anteriores se tiene que la Administración ha aceptado modificar algunos elementos objetados por la recurrente, sin aceptar exactamente lo propuesto y a su vez la recurrente no ha demostrado por qué necesariamente deben aceptarse las modificaciones solicitadas, más allá de que su grapadora tiene ciertas características. Para el punto 4 la Administración ha decidido rechazar lo pedido por la recurrente sin que se encuentre fundamentación alguna por parte de la recurrente que respalde su argumento. Para el punto 3 la Administración ha decidido aceptar lo pedido por la recurrente de manera textual. Así las cosas, para los puntos 5, 6 y 7 se declara **parcialmente con lugar** el apartado mientras que para el punto 3, se declara **con lugar** el apartado del recurso debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente, todo bajo su absoluta responsabilidad, como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer. Por su parte, para el punto 4, se **rechaza de plano** el argumento por falta de fundamentación. **9) Sobre la partida 9. Puntos 3 al 7.** La recurrente pide modificaciones para los puntos en cuestión, que son los mismos que para la partida 8 antes resuelta, igualmente sin aportar fundamentación alguna, más que la indicación genérica de que su producto tiene ciertas características. La Administración al igual que en el punto anterior, acepta algunas de las modificaciones propuestas para los puntos 5, 6 y 7, mientras que se allana para el punto 3 y rechaza lo


pedido para el punto 4. En consecuencia, al igual que en el apartado anterior, para los puntos 5, 6 y 7 se declara **parcialmente con lugar** el apartado mientras que para el punto 3, se declara **con lugar** el apartado del recurso debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente, todo bajo su absoluta responsabilidad, como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer. Por su parte, para el punto 4, se **rechaza** el apartado por falta de fundamentación.

5.3 - Recurso 8002024000001295 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de objeción.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

B) Sobre el recurso de Promoción Médica S.A. La recurrente presentó dos escritos diferentes, con número 8002024000001294 y 8002024000001295, no obstante, ambos documentos corresponden al mismo recurso y en consecuencia serán analizados como un solo recurso. **1) Sobre la partida 2. Línea 4.** La recurrente pide que se modifiquen varios puntos de esta línea 4. En primer lugar, pide que el nombre de la línea permita la participación de engrapadoras universales, siendo que en el mercado existen engrapadoras universales que reciben recarga de 30 mm, 45 mm o 60 mm y no es necesario tener una para cada medida y propone una redacción para el punto. Sobre este punto la Administración no realiza indicación alguna en su respuesta. Siendo que la Administración no realizó manifestación alguna, y a pesar de la notoria falta de fundamentación del punto, considera este órgano contralor, que lo oportuno es declarar **parcialmente con lugar** el argumento para que la Administración valore la modificación propuesta y ya sea que la acepte o no, incluya las justificaciones respectivas en el expediente administrativo. En segundo lugar, la recurrente pide que la longitud de los cartuchos sea de 45 mm o universal. La Administración acepta modificar el pliego de forma tal que sea compatible con la longitud de cartuchos de 45 a 60 mm, pero sin aceptar la propuesta de la recurrente. Ahora bien, para el punto se tiene entonces que la Administración ha aceptado modificar algunos elementos objetados por la recurrente, sin aceptar exactamente lo propuesto y a su vez la recurrente no ha demostrado por qué necesariamente deben aceptarse la modificación solicitada textualmente. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** el punto, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente, allanamiento que dicho sea de paso se deja bajo su absoluta responsabilidad, como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer. En tercer lugar, la recurrente pide que el pliego pase de "Con vástago de 340mm de longitud" a "Con vástago de 260mm a 340mm" justificándose en que la marca que representa cumpliría con el requisito de redactarse de la forma que propone. La Administración en su respuesta acepta modificar el punto incluyendo unas medidas que si bien no son las propuestas por la recurrente, sí incluyen las mismas. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** el punto, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente, allanamiento que dicho sea de paso se deja bajo su absoluta responsabilidad, como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer. En cuarto lugar, la recurrente pide que se modifique el cartel para que pase de "Con apertura de mandíbula distal de 16,0." a "Con apertura de mandíbula distal de 16,0+/-1.". La Administración acepta modificar el pliego pero para que indique "7. Con apertura de mandíbula distal 14 a 17mm", aceptando entonces modificar el pliego, pero no exactamente en la forma propuesta por la recurrente. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** el punto, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente, allanamiento que dicho sea de paso se deja bajo su absoluta responsabilidad, como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer. **2) Sobre la partida 2. Línea 5.** La recurrente pide que se modifiquen varios puntos de la línea 5. Solicita en relación con la altura de la grapa abierta y cerrada, que se amplíen en +/- 0.1mm y 0.2 mm +/- respectivamente de altura y además que se elimine el color verde. Ahora bien, para el punto se tiene entonces que la Administración ha aceptado modificar todos los elementos objetados por la recurrente ampliando medidas y eliminando por el color verde, pero sin aceptar exactamente lo propuesto por la objetante para la altura de la grapa abierta y cerrada; y a su vez la recurrente no ha demostrado por qué necesariamente debe aceptarse la modificación solicitada de manera exacta. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** el punto en relación a la grapa abierta y cerrada y **con lugar** en relación con el color verde, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente, allanamiento que dicho sea de paso se deja bajo su absoluta responsabilidad, como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer. **3) Sobre la partida 2. Línea 6.** La recurrente pide que se modifiquen varios puntos de esta línea 6. En primer lugar, pide que el nombre de la línea permita la participación de engrapadoras universales, siendo que en el mercado existen engrapadoras universales que reciben recarga de 30 mm, 45 mm o 60 mm y no es necesario tener una para cada medida y propone una redacción para el punto. Sobre este punto la Administración no realiza indicación alguna en su respuesta. Siendo que la Administración no realizó manifestación alguna, y a pesar de la falta de fundamentación del punto, considera este órgano contralor, que lo oportuno es declarar **parcialmente con lugar** el apartado para que la Administración valore la modificación propuesta y ya sea que la acepte o no, incluya las justificaciones respectivas en el expediente administrativo. En segundo lugar, la recurrente pide que se amplíe la medida del vástago, siendo que en el mercado actual de dispositivos para grafeo quirúrgico según considera, existen algunas engrapadoras que incluyen en sus vástagos la montura, pasando de 340 mm que pide el pliego a 260 mm a 340 mm. La Administración acepta modificar el pliego pero sin aceptar la propuesta de la recurrente, debido a que modifica el punto para que indique "Con vástago de 340 +/-34mm. Ahora bien, para el punto se tiene entonces que la Administración ha aceptado modificar algunos elementos objetados por la recurrente, sin aceptar exactamente lo propuesto y a su vez la recurrente no ha demostrado por qué necesariamente deben aceptarse la modificación solicitada textualmente. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** el punto, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente, allanamiento que dicho sea de paso se deja bajo su absoluta responsabilidad, como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer. En tercer lugar, la recurrente solicita modificaciones para el apartado de la mandíbula distal, para que pase de 22.6mm a +/-3.2 mm. Sobre el tema, considera este órgano contralor que la Administración procedió a aceptar lo pedido por la recurrente siendo que en su respuesta indica "Pliego de condiciones modificado: "6. Con apertura de mandíbula distal de +/-3,2" por ende, se declara **con lugar** el punto, debiendo la Administración modificar en consecuencia el pliego y darle la publicidad pertinente. Dicho allanamiento se deja bajo su absoluta responsabilidad como mejor conocedora de su objeto contractual y de sus necesidades. Finalmente para la línea 6, la recurrente pide que se ajuste el punto sobre la línea de corte de 57 mm para que pase a tener +/- 3mm lo que la Administración también acepta. Por ende, se declara **con lugar** el punto, debiendo la Administración modificar en consecuencia el pliego y darle la publicidad pertinente. Dicho allanamiento se deja bajo su absoluta responsabilidad como mejor conocedora de su objeto contractual y de sus necesidades. En tercer lugar, la recurrente pide que el pliego pase de "Con vástago de 340mm de longitud" a "Con vástago de 260mm a 340mm" justificándose en que la marca que representa cumpliría con el requisito de redactarse de la forma que propone. La Administración en su respuesta acepta modificar el punto incluyendo unas medidas que si bien no son las propuestas por la recurrente, sí incluyen las mismas. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** el punto, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente, allanamiento que dicho sea de paso se deja bajo su absoluta responsabilidad, como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer. En cuarto lugar, la recurrente pide que se modifique el cartel para que pase de "Con apertura de mandíbula distal de 16,0." a "Con apertura de mandíbula distal de 16,0+/-1.". La Administración acepta modificar el pliego pero para que indique "7. Con apertura de mandíbula distal 14 a 17mm", aceptando entonces modificar el pliego, pero no exactamente en la forma propuesta por la recurrente. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** el punto, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente, allanamiento que dicho sea de paso se deja bajo su absoluta responsabilidad, como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer. **4) Sobre la partida 3. Línea 7.** La recurrente pide que se modifiquen varios puntos de esta línea 7. En primer lugar, pide que el nombre de la línea permita la participación de engrapadoras universales. Sobre este punto la Administración no realiza indicación alguna en su respuesta. Siendo que la Administración no realizó manifestación alguna, y a pesar de la notoria falta de fundamentación del punto, considera este órgano contralor, que lo oportuno es declarar **parcialmente con lugar** el apartado para que la Administración valore la modificación propuesta y ya sea que la acepte o no, incluya las justificaciones respectivas en el expediente administrativo. En segundo lugar, la recurrente pide que se amplíe la medida de la grapa abierta para que pase de 3.5 mm a +/-0.25 mm. La Administración acepta modificar el pliego pero sin aceptar la propuesta de la recurrente, aunque en esencia acepta lo pedido al modificar el pliego indicando "Con altura de grapa abierta de 3.5 +/- 0.5 mm". Ahora bien, siendo entonces que la Administración ha aceptado modificar algunos elementos objetados por la recurrente, sin aceptar exactamente lo propuesto y a su vez la recurrente no ha demostrado por qué necesariamente deben aceptarse la modificación solicitada textualmente se declara **parcialmente con lugar** el punto, debiendo la Administración realizar los ajustes necesarios al pliego y darles la publicidad pertinente, allanamiento que dicho sea de paso se deja bajo su

absoluta responsabilidad, como mejor conocedora del objeto contractual y de las necesidades a satisfacer. En tercer lugar, la recurrente solicita que el punto al respecto del código de color, en vez de indicar "Código de color azul para tejido normal" indique "Para tejido normal" lo que es aceptado por la Administración. Por ende, se declara **con lugar** el punto, debiendo la Administración modificar en consecuencia el pliego y darle la publicidad pertinente. Dicho allanamiento se deja bajo su absoluta responsabilidad como mejor conocedora de su objeto contractual y de sus necesidades.

5.4 - Recurso 8002024000001294 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de objeción.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Se remite a lo resuelto por la Contraloría General de la República en el apartado "Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR".

5.5 - Recurso 8002024000001252 - CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de objeción.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar 

Se remite a las partes a lo resuelto en el punto "Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR" en el primer recurso interpuesto por Cefa Central Farmacéutica S.A.

6. Aprobaciones

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/09/2024 11:27	Vigencia certificado	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/09/2024 11:31	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	10/09/2024 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-01365-2024	Fecha notificación	05/09/2024 11:40
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------